

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Entidades vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	idem (trimestre).....	25
idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 15
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIERTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899.

### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 172.

Requerimiento a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se inserta en otro lugar para que abonen a la Mancomunidad provincial Sanitaria las cuotas que les corresponden y que quedan en descubierto:

El Sr. Presidente de la Mancomunidad provincial Sanitaria con fecha 27 de agosto próximo pasado y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de dicha Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1.º del citado mes, me remite una relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan al descubierto en el pago de sus atenciones sanitarias y cuotas del Instituto Provincial de Higiene, interesándome requiera a los Sres. Alcaldes para que se hagan efectivas las cantidades correspondientes.

De conformidad con la petición formulada y de cuanto se dispone en el Reglamento Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan en dicha relación, deberán ingresar las cantidades que se hacen constar en la misma con la mayor urgencia y desde luego antes de finalizar el mes en curso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de septiembre de 1953.  
El Gobernador interino,  
AURELIO LA BANDA.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Anuncio

Se convoca pública subasta entre industriales ramo, de ocho mil kilos de papel inservible.

Pliego condiciones pueden examinarse en este Organismo hasta próximo día 19.

Soria 5 de septiembre de 1953.—El Secretario Técnico, P. Navalva.  
—Derechos 26 pesetas.

La Comisaría general pone a disposición de agricultores y ganaderos, con destino a piensos, alubias a 2'50 pesetas kilo, sin envase y sobre alma cén Vizeaya.

Las instancias deben presentarse en esta Delegación antes del día 15 del mes de la fecha, con informe de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores y ganaderos de esta provincia.

Soria 5 de septiembre de 1953.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, A. la Banda.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

#### REGLAMENTO

#### de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

(Conclusión)

#### Sección 3.ª—Presupuestos y cuentas

Art. 58. 1. Durante el tercer trimestre de cada año las Juntas de gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Interventor de la Junta.

3. Los Colegios provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio nacional.

Art. 59. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Interventor de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales al Colegio nacional.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Art. 60. El colegiado que cometie

re un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprecio de su Cuerpo será sometido a Tribunal de honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

Art. 61. 1. La formación del Tribunal de honor será acordada por la Junta de gobierno del Colegio nacional, por propia iniciativa o a demanda o denuncia concreta de un Colegio provincial o ante denuncia fundada y concreta de diez funcionarios de categoría igual o superior al acusado.

2. Cuando la Dirección general de Administración Local tuviere noticia de algún hecho comprendido en el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Junta de gobierno del Colegio nacional, a los efectos de la formación del Tribunal de honor.

3. El acuerdo de formar Tribunal de honor a cualquier colegiado se comunicará siempre a la Dirección general de Administración Local, y si el interesado se hallare en activo, a la Corporación en que preste sus servicios.

Art. 62. 1. El acuerdo de formar Tribunal de honor señalará los plazos de elección de los componentes del Tribunal, el lugar que haya de funcionar éste y el tiempo de que dispondrá para actuar y fallar.

2. Normalmente las reuniones se celebrarán en el lugar de residencia del interesado o en el que se haya cometido el acto deshonesto.

Art. 63. 1. Constituirán el Tribunal siete miembros designados por sorteo entre quienes, perteneciendo al mismo Cuerpo y categoría que el inculcado y con mejor número de escalafón, carezcan de nota desfavorable y desempeñen en propiedad plaza de clase no inferior a la que aquél ocupe dentro de las provincias a que se extiende la jurisdicción de la Audiencia Territorial respectiva; si el enjuiciado no ocupare plaza alguna, se tendrá en cuenta el lugar en que haya de reunirse el Tribunal.

2. En defecto de suficientes funcionarios idóneos de la misma categoría, se completará el Tribunal por sorteo entre las de categoría superior inmediata, y, en último término, entre los de otras categorías superiores.

3. Si el inculcado ostentase la máxima categoría, y no se pudiesen reunir siete funcionarios con las condiciones requeridas, el Ministro de la Gobernación nombrará discrecionalmente a los miembros, procurando que sean de categoría similar a la del inculcado.

4. Presidirá el Tribunal el miembro que ostente mejor número en el escalafón, y actuará como Secretario el que tenga número más alto.

Art. 64. 1. La composición del Tribunal deberá notificarse al inculcado, quien en plazo de ocho días, podrá promover recusación contra cualquiera de los miembros por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o por tener interés personal.

2. Las causas de recusación serán también motivos de excusa de los designados que, en otro caso, no podrán renunciar al nombramiento.

Art. 65. 1. El procedimiento será sencillo, y las actuaciones se realizarán con la reserva posible, evitando publicidad innecesaria.

2. Se pasará al enjuiciado un pliego de cargos para que pueda contestarlo verbalmente o por escrito.

3. El inculcado tendrá derecho a comparecer personalmente o por medio de un representante que el Tribunal acepte, y, en todo caso, podrá proponer las pruebas que estime pertinentes a su derecho.

4. El Tribunal admitirá o rechazará las pruebas propuestas, acordará la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime pertinentes.

5. Cuando el Tribunal considere poseer suficientes elementos de juicio adoptará resolución con arreglo a conciencia y honor, por mayoría absoluta de votos, sin que ningún miembro pueda abstenerse de votar en sentido concreto.

Art. 66. 1. El Tribunal podrá acordar:

- a) La absolución.
- b) La separación definitiva del Cuerpo, sin perjuicio de los derechos pasivos.

2. Contra el fallo no cabrá recurso alguno.

Art. 67. 1. De todas las sesiones se levantará acta, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. No obstante, el acta de la sesión en que se adopte la resolución será autorizada con la firma de todos los miembros asistentes.

Art. 68. 1. Cuando recayere fallo condenatorio, se remitirá, por conducto de la Dirección general de Administración Local, al Consejo de Estado, el expediente formado por las actas del Tribunal para que emita dictamen sobre la observancia de los requisitos sustanciales de forma establecidos para este procedimiento especial.

2. Si no apareciese defecto que pudiera viciar el expediente, a propuesta de la Dirección general de Administración Local, y de conformidad con el fallo, el Ministro de la Gobernación decretará la separación definitiva del funcionario.

3. Si resultare haberse producido quebrantamiento de forma, el Ministro repondrá las actuaciones al momento en que aquél se produjo, sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los miembros del Tribunal.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1953.

2.ª Los preceptos de este reglamento no serán de aplicación en Navarra, cuyo Colegio, no obstante, podrá estar representado en la Junta de gobierno del Colegio nacional, con independencia de los miembros previstos en el artículo 14.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª 1. Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, se procederá a la elección total de nuevas Juntas de gobierno.

2. Se elegirán, primero, las Juntas de gobierno de los colegios provinciales, y después, la del Colegio nacional.

2.ª 1. La primera renovación trienal afectará a la mitad de los miembros que resulten designados en las elecciones generales, para quienes el mandato será, esta vez, de tres años, en la siguiente forma:

a) En la Junta de gobierno del Colegio nacional, cuatro Secretarios, dos Interventores y un Depositario.

b) En las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, tres Secretarios, un Interventor y el Depositario.

2. La determinación individual de los miembros con mandato de tres años y, por tanto, sujetos a la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada Cuerpo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

3.ª Mientras no se lleve a cabo la elección total de las nuevas Juntas de gobierno, continuarán las actuales al frente de sus Colegios respectivos, con plenitud de funciones.

4.ª Los actuales funcionarios de los Colegios podrán ser consolidados, siempre que lleven más de dos años de servicios sin nota desfavorable y se acredite su competencia y capaci-

dad con expediente sumario, que reflejará la actuación de los mismos durante el tiempo que han desempeñado sus cometidos.

Madrid 31 de julio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Mezquitillas que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Antonio Garrido. 1903

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto de gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, según determina el artículo 664, párrafo 3, de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 3 de septiembre de 1953 — Narciso Fuentes. 1900

ADRADAS

Aprobado el plan de aprovechamientos forestales formulado por este Ayuntamiento para el año forestal 1953-54, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de pastos para 950 reses lanaras, en el monte número 50 A, bajo el tipo de tasación de 5.700 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las once de la mañana del día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose las proposiciones debidamente reintegradas, hasta la fecha indicada.

Adradas 5 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Dionisio Martínez. 1897 480.—Derechos 44 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SORIA

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia a la Mancomunidad provincial Sanitaria, por haberes de los funcionarios Sanitarios y cuota del Instituto, que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Trimestres	Año	Pesetas Cts.
Abanco.....	Primero y segundo .....	1953	
Abión.....	Idem.....	»	694 88
Adradas.....	Segundo.....	»	1.609 02
Aguaviva de la Vega.....	Idem.....	»	1.107 92
Alcoba de la Torre.....	Idem.....	»	790 52
Alcubilla de Avellaneda.....	Primero y segundo.....	»	791 60
Aldealfuente.....	Segundo.....	»	2.976 88
Aldehuela de Agreda.....	Idem.....	»	951 97
Almenar.....	Idem.....	»	362 24
Almazul.....	Idem.....	»	2.876 28
Arenillas.....	Primero y segundo.....	»	1.306 64
Armejún.....	Segundo.....	»	744 32
Baraona.....	Idem.....	»	430 16
Berzosa.....	Primero y segundo.....	»	4.998 08
Blacos.....	Idem.....	»	1.799 78
Bocigas de Perales.....	Idem.....	»	1.141 72
Bordecorex.....	Idem.....	»	1.392 42
Borjabad.....	Idem.....	»	860 98
Briás.....	Idem.....	»	1.170 78
Burgo de Osma.....	Segundo.....	»	674 44
Cabrejas del Pinar.....	Idem.....	»	9.350 62
Calatañazor.....	Idem.....	»	2.729 90
Camparañón.....	Primero y segundo.....	»	2.722 10
Casarejos.....	Segundo.....	»	522 84
Castejón del Campo.....	Idem.....	»	1.666 42
Castil de Tierra.....	Primero y segundo.....	»	915 26
Cerbón.....	Segundo.....	»	427 74
Cidones.....	Primero y segundo.....	»	1.116 18
Conquezueta.....	Segundo.....	»	1.475 88
Cubilla.....	Primero y segundo.....	»	1.352 54
Cuevas de Soria.....	Segundo.....	»	873 90
Cuenca (La).....	Primero y segundo.....	»	1.540 26
Cuesta (La).....	Segundo.....	»	302 30
Diustes.....	Idem.....	»	553 28
Duruelo.....	Idem.....	»	624 92
Escobosa de Almazán.....	Idem.....	»	4.123 02
Espejón.....	Idem.....	»	365 86
Esteras de Soria.....	Idem.....	»	1.732 04
Fraguas (Las).....	Primero y segundo.....	»	1.063 10
Fuentelárbol.....	Segundo.....	»	289 74
Fuentepinilla.....	Primero y segundo.....	»	2.810 64
Fuentes de Magaña.....	Idem.....	»	5.439 66
Herrera.....	Segundo.....	»	968 30
Herrerros.....	Idem.....	»	312 09
Hinojosa del Campo.....	Primero y segundo.....	»	2.095 48
Ituro.....	Segundo.....	»	632 88
Jodra de Cardos.....	Primero y segundo.....	»	1.290 14
Langa de Duero.....	Idem.....	»	694 82
Ledesma.....	Tercero y 4.º, 1.º y 2.º.....	1952 y 1953	15.288 48
Liceras.....	Segundo.....	1953	790 83
Losana.....	Idem.....	»	1.128 67
Madruédano.....	Idem.....	»	1.042 60
Mallona (La).....	Primero y segundo.....	»	1.260 02
Marazovel.....	Segundo.....	»	143 91
Miño de San Esteban.....	Idem.....	»	763 15
Modamio.....	Primero y segundo.....	»	1.829
Muriel de la Fuente.....	Idem.....	»	782 20
Muriel Viejo.....	Idem.....	»	1.791 08
Nafra la Llana.....	Idem.....	»	1.676 04
Navalcaballo.....	Segundo.....	»	589 92
Nódal.....	Primero y segundo.....	»	1.865 48
Nogales.....	Idem.....	»	692 88
Nomparedes.....	Idem.....	»	364 74
Noviales.....	Segundo.....	»	773 28
Ontalvilla de Almazán.....	Idem.....	»	322 26
Osma.....	Primero y segundo.....	»	940 54
Pedrajas.....	Idem.....	»	4.801 60
Peñalba de San Esteban.....	Idem.....	»	2.277 72
Perera (La).....	Segundo.....	»	472 85
Pinilla del Campo.....	Primero y segundo.....	»	553 68
Pinilla del Olmo.....	Idem.....	»	416 54
Quintanilla de Tres Barrios.....	Primero y segundo.....	»	658 66
Rello.....	Segundo.....	»	585 47
Revilla (La).....	Cuarto, 1.º y 2.º.....	1952 y 1953	1.526 45
Riba de Escalote.....	Segundo.....	1953	1.089 45
Rioseco.....	Primero y segundo.....	»	1.680 22
San Andrés de San Pedro.....	Idem.....	»	4.936 90
San Andrés de Soria.....	Idem.....	»	425 55
San Esteban de Gormaz.....	Idem.....	»	1.246 13
San Leonardo.....	Idem.....	»	4.292 72
San Pedro Manrique.....	Idem.....	»	6.156 15
Santa Cruz de Yanguas.....	Primero y segundo.....	»	7.259 22
Santa María de las Hoyas.....	Segundo.....	»	1.021 95
Sauquillo de Alcázar.....	Primero y segundo.....	»	4.230 56
Sotillo de Tera.....	Idem.....	»	1.268 34
Talveila.....	Segundo.....	»	2.276 50
Tarancueña.....	Idem.....	»	965 41
Taroda.....	Cuarto, 1.º y 2.º.....	1952 y 1953	5.602 56
Torreblacos.....	Segundo.....	1953	888 25
Torrubia.....	Idem.....	»	657 80
Vadillo.....	Primero y segundo.....	»	2.838 10
Valdelagua.....	Idem.....	»	2.367 72
Valtueña.....	Segundo.....	»	560 77
Valvenedizo.....	Idem.....	»	1.453 32
Vea.....	Primero y segundo.....	»	872 02
Velamazán.....	Segundo.....	»	412 95
Viana de Duero.....	Idem.....	»	3.773 64
Villaciervos.....	Primero y segundo.....	»	1.468 91
Villalvaro.....	Segundo.....	»	3.431 61
Villar del Ala.....	Primero y segundo.....	»	6.800 32
Villar del Río.....	Tercero 4.º, 1.º y 2.º.....	1952 y 1953	627 84
Villarijo.....	Segundo.....	1953	1.651 15
Villaseca de Arciel.....	Idem.....	»	233 03
Yanguas.....	Idem.....	»	650 12
Zayas de Torre.....	Primero y segundo.....	»	3.390 58
	Idem.....	»	1.338 42